

Santiago, 16 OCT 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia, de fecha 5 de junio de 2013, en contra de la Compañía Jota Ewert ("**Jota Ewert**"), por presuntos atentados a la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros en la ruta Angol - Los Sauces - Purén ("**la ruta identificada**");
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 3 de octubre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**");
y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que Jota Ewert estaría ofreciendo sus servicios a un precio inferior al que podrían cobrar las demás empresas de transporte que operan en la ruta identificada. Lo anterior, agrega, tendría por objeto eliminar a los competidores y aumentar su participación de mercado;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que en la ruta identificada, junto a Jota Ewert, opera regularmente también otra empresa bajo el nombre de fantasía de Buses Cordillera de Nahuelbuta ("**Cordillera**"). En razón de lo anterior, el análisis del mercado y de una posible conducta predatoria se circunscribió sólo a estas dos compañías;
- 3) Que, al constituir Jota Ewert una marca de propiedad de Buses Bío Bío Limitada, la que es a su vez, una filial de la Empresa de Transportes Rurales Limitada ("**Tur-Bus**"), corresponde considerarlos como un solo agente, para efectos de un análisis desde un punto de vista de libre competencia. En vista de lo anterior, si bien, por sí misma, Jota Ewert no posee una participación mayoritaria en la ruta identificada, es parte de un *holding* con relevante poder de mercado a nivel nacional, lo que confiere a la denunciada la aptitud de alcanzar una posición de dominio en la ruta identificada;
- 4) Que, si bien en la ruta identificada no se observan restricciones de capacidad en términos de infraestructura, se estima que sí existirían condiciones negativas a la entrada, las que se encontrarían relacionadas con un potencial comportamiento estratégico de la empresa dominante y con un cierto nivel de costos hundidos¹;

¹ Cabe destacar que los costos hundidos han sido reconocidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como una barrera a la entrada, dado que éstos conllevarían realizar diversas inversiones específicas, desincentivando la entrada de nuevos competidores. Al respecto, véase

- 5) Que, en cuanto al análisis de la conducta denunciada, en la ruta identificada se pudo constatar que la tarifa promedio en algunos meses del período analizado (octubre de 2012 a mayo de 2013) se encontraba levemente por debajo de los costos variables medios de la denunciada. Sin embargo, según los antecedentes disponibles, esta conducta no ha persistido en el tiempo, sino que más bien correspondió a lapsos esporádicos, lo que podría ser consistente con promociones o políticas comerciales de la empresa en el contexto de períodos de menor demanda, dada la estacionalidad intrínseca de ésta. Por tanto, no habría evidencia concluyente de que exista predación vía precios por parte de Jota Ewert. Adicionalmente, se examinó si ha existido un aumento de las frecuencias de Jota Ewert, que en conjunto con rebajas en tarifas, fuese indicativo de conductas predatorias. Al respecto, esta Fiscalía verificó que las frecuencias de la denunciada en la ruta identificada no han presentado mayores variaciones;
- 6) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa;
- 7) Que, en otro orden de cosas, esta Fiscalía recibió información acerca de una reunión convocada por el Alcalde de la I. Municipalidad de Purén (S), la que habría tenido por objeto discutir con los actores de este mercado las condiciones de provisión del servicio de transportes en la ruta identificada, incluyendo aspectos como tarifas y frecuencias²⁻³. Al respecto, es conveniente recordar que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y esta Fiscalía han advertido reiteradamente a los organismos de la Administración del Estado con injerencia en el transporte terrestre, acerca de la ilicitud de este tipo de comportamientos y la consiguiente necesidad de que éstos se abstengan de incentivar o facilitar conductas coordinadas entre competidores⁴.

las Resoluciones 31 y 34 del H. Tribunal, de 9 de diciembre de 2009 y 26 de mayo de 2011, respectivamente.

² Para efectos de verificar lo denunciado, funcionarios de esta Fiscalía se constituyeron en la zona el día 4 de julio de 2013. En dicha ocasión, entre otras diligencias, prestó declaración una persona que asistió a la referida reunión. Asimismo, con fecha 18 de julio de 2013, la FNE efectuó toma de declaración al Jefe del Área Comercial de la IX Región de Buses Bío Bío Limitada, quien también participó en la citada reunión.

³ A esta reunión, celebrada el día 18 de junio de 2013, habría asistido el Alcalde (S) de Purén, funcionarios de Jota Ewert, el Gobernador de Malleco, personeros del gobierno comunal, administradores de terminales del sector, funcionarios de Carabineros, un empresario de la ruta identificada y un número importante de dirigentes de la zona.

⁴ Sobre la materia, el H. Tribunal señaló en el Considerando Sexagésimo de su Sentencia 102/2010 “[q]ue este Tribunal ha podido comprobar a lo menos en otra ocasión (Sentencia 94/2010) que la autoridad de transporte ha facilitado acuerdos entre competidores del tipo analizado en esta sentencia. Que con independencia de las motivaciones que tengan dichas autoridades, este tipo de actividades pueden ser incompatibles con nuestra legislación de protección de la competencia”.

RESUELVO:

- 1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2228-13 FNE, sin perjuicio de que dados los antecedentes tenidos a la vista, la FNE permanentemente fiscalizará la libre competencia en este mercado, y abrirá investigaciones si hubieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.
- 2°.- **OFÍCIESE** al Alcalde de la I. Municipalidad de Purén y al Gobernador de Malleco, con el objeto de darle a conocer lo resuelto.
- 3°.- **ACOMPÁÑESE** una copia de la Guía Libre Competencia y Sector Público de la Fiscalía, de junio de 2012, al Alcalde de la I. Municipalidad de Purén y al Gobernador de Malleco.
- 4°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2228-13 FNE (I)


MCG


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
SANTIAGO DE CHILE